



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR LA PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO No. CONV-00-053 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER Y LA FUNDACIÓN SAYAL35

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR

CONTRATO No.:	CONVENIO
Nro. CONVENIO	CONV-00-053 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y ENTREGA DE UNIDADES PRODUCTIVAS, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER)
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$283.000.000) con aportes discriminados de la siguiente manera: APOORTE POR PARTE DEL MUNICIPIO: Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$256.086.700) equivalentes al 90,49% como porcentaje de aporte máximo por parte del Municipio. APOORTE POR PARTE DE LA ESAL: Un aporte en dinero o en especie equivalente a la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$26.913.300) equivalentes al 9,51% como porcentaje de aporte mínimo esperado de la ESAL.
VALOR ADICIONAL:	N/A
PLAZO INICIAL:	El convenio tendrá un plazo de ejecución HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
PLAZO ADICIONAL:	UN (1) MES Y VEINTE (20) DIAS
CONTRATISTA:	FUNDACION SAYAL35 NIT. 901.125.098-7.
SUPERVISOR:	FREDDY BOHORQUEZ FIGUEROA C.C 13.538.083 de Lebrija, Santander.
FECHA DE INICIACION:	TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSION N. 01	29 DE DICIEMBRE DE 2025
REINICIO N. 01	06 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION:	26 DE FEBRERO DEL 2026
MUNICIPIO:	LEBRIJA - SANTANDER
OFICINA GESTORA:	SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

Así, el artículo 311 de la Carta Política consagra al municipio: *"Como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio,*



promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

De conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución política de Colombia, una de las atribuciones del Alcalde, consiste en "Dirigir la acción administrativa del Municipio" en tanto que el artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas el ente territorial municipal.

1. Que el día dos (2) de diciembre de 2025 fue suscrito el CONVENIO No. CONV-00-053 DE 2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y ENTREGA DE UNIDADES PRODUCTIVAS, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER)".
2. Que mediante designación del día dos (2) de diciembre de 2025, se notificó de manera personal de la supervisión del presente convenio al doctor FREDDY BOHORQUEZ FIGUEROA, Secretario de Hacienda.
3. Que el día 03 de diciembre se suscribió el acta de inicio del CONVENIO No. CONV-00-053 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025, entre MUNICIPIO DE LEBRIJA Y LA FUNDACIÓN SAYAL35.
4. Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de Suspensión No. 01, debido a las condiciones excepcionales propias del cierre de la vigencia, incluyendo la alta demanda en transporte, la limitada disponibilidad de algunos insumos y los ajustes en los horarios de despacho por parte de los proveedores, que impidieron la entrega integral de los proyectos dentro del plazo previsto.
5. Que el día cinco (5) de enero del 2026 la FUNDACIÓN SAYAL35 presenta ante la supervisión la solicitud de reinicio y prórroga del plazo de ejecución del CONVENIO No. CONV-00-053 de 2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y ENTREGA DE UNIDADES PRODUCTIVAS, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER)".

Argumentando lo siguiente:

"En mi calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SAYAL35, identificada con NIT. 901.125.098-7, contratista del convenio de la referencia, cuyo objeto es la "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y ENTREGA DE UNIDADES PRODUCTIVAS, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER)", me permito informar lo siguiente:

Superación de las causas de suspensión: Como es de su conocimiento, el convenio fue suspendido el 29 de diciembre de 2025, en atención a las condiciones excepcionales propias del cierre de la vigencia, las cuales incidieron en los tiempos de suministro y entrega de los insumos requeridos, afectando el desarrollo normal de las actividades contractuales. A la fecha, dichas circunstancias han sido superadas, evidenciándose la



normalización en la disponibilidad de los bienes, los tiempos de despacho por parte de los proveedores y las condiciones logísticas y de transporte, por lo que se encuentran dadas las condiciones para retomar la ejecución del convenio.

Con fundamento en lo anterior, proponemos formalmente fijar como fecha para la reanudación de actividades el día 6 de enero de 2026.

Necesidad de prórroga: Teniendo en cuenta que, al momento de la suspensión del convenio, restaba un (1) día para la finalización del plazo de ejecución, y una vez superadas las causas que dieron lugar a dicha suspensión, se hace necesario garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes. En este sentido, y considerando que los insumos y bienes correspondientes a los proyectos productivos deben ser entregados de manera individual a cada beneficiario en las diferentes veredas del municipio, lo cual implica desplazamientos, coordinación logística y tiempos asociados a la distribución progresiva de los mismos conforme van siendo recibidos, se requiere ampliar el plazo de ejecución.

En consecuencia, resulta procedente solicitar respetuosamente la prórroga del convenio por el término de un (1) mes y veinte (20) días, con el fin de garantizar la entrega efectiva de los insumos, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada finalización del objeto convenido.”.

6. Así las cosas, el Municipio de Lebrija aprueba la suscripción del acta de reinicio a partir del día seis (6) de enero de 2026, estableciéndose de esta forma como nueva fecha de terminación el día diecinueve (19) de marzo de 2026.
7. En búsqueda de garantizar la continuidad del presente convenio se considera pertinente y necesario prorrogar el convenio No. CONV-00-053 por un término de UN MES (1) Y VEINTE (20) DIAS los cuales serán contados a partir del día SEIS (6) DE ENERO, para con ello poder alcanzar la meta de los recursos dispuestos para la ejecución del objeto contractual.
8. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales es posible pactar modificaciones a los convenios solidarios siempre que éstas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, según el cual “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.
9. De acuerdo con las condiciones establecidas previamente, se considera necesario prorrogar el tiempo de ejecución del CONVENIO No. CONV-00-053 DE 2025, por un término de UN (01) MES Y VEINTE (20) DÍAS.

**JUSTIFICACIÓN
JURÍDICA
MODIFICACIÓN
CONTRACTUAL**

En lo que respecta a las modificaciones contractuales, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.



A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)”*

Visto lo anterior, y dado que la modificación sugerida no varía la naturaleza del contrato, ni tampoco le impide cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto, y se genera con ocasión a causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, resulta viable y pertinente suscribir el modificadorio No. 01, por resultar ser la mejor forma de satisfacer el interés público.

MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO

OTRO SÍ: La tendencia es modificar aspectos de carácter formal o cuando hay errores accidentales, modificación de fórmulas; no se cambia la sustancia del contrato, no se altera el objeto, menos sus especificaciones esenciales.

CONTRATOS ADICIONALES: Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato.

PRÓRROGA: Cuando se debe modificar el plazo se denominará prórroga.

ADICIONAL: Cuando se debe modificar el valor o precio se denominará adicional.

ADICIÓN DEL CONTRATO: Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato.

ACTAS COMPENSATORIAS: Se utiliza cuando se presentan mayores cantidades de obra y/o obras extras. Son obras imprevistas que se deben hacer para el cumplimiento del objeto del contrato, pueden pasar del 100%.

Es otro contrato nuevo dentro del mismo contrato.

RENEGOCIACIÓN: mecanismo de carácter internacional, es una garantía de estabilización monetaria.

En cuanto a la prórroga, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que*



alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Por otra parte, la adición en los contratos estatales es una práctica de común utilización por parte de las entidades contratantes, teniendo en cuenta que de acuerdo con la legislación actualmente vigente, independientemente de su cuantía los contratos estatales pueden adicionarse unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando la práctica sea excepcional y se deba a la necesidad de lograr la ejecución idónea y en su plenitud del contrato estatal, salvando mediante la figura de la adición o el contrato adicional los obstáculos o los errores derivados de la etapa de planeación del contrato que pueden conducir a que el contrato no se pueda ejecutar, que su ejecución sea defectuosa o que pese a su ejecución al 100%, no se logra suplir a cabalidad la necesidad que origina la contratación por ser insuficiente el alcance del objeto.

Hay que tener en cuenta que la adición unilateral, entendida como una modificación al negocio jurídico, en los contratos solo es posible en aplicación de las cláusulas excepcionales o exorbitantes que tiene el estado, esta cláusula excepcional no se puede pactar y mucho menos aplicar en todos los contratos, porque como su nombre lo indica, su ejercicio es "excepcional" de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

En consecuencia, para que proceda la adición unilateral, la entidad en aquellos contratos en los cuales no es obligatoria la aplicación de las cláusulas excepcionales a tal punto que si en la minuta no se incluye se considera pactada por el ministerio de la Ley, deberá incluir dentro del clausulado del contrato la posibilidad de interpretar y modificar unilateralmente el contrato.

Por su parte la adición de común acuerdo no requiere que se pacte esta posibilidad en ningún aparte del contrato, toda vez que para adicionar un contrato de común acuerdo solo basta justificar su necesidad y viabilidad.

Una vez evidenciada la necesidad de adicionar un contrato, hay que entrar a determinar frente a que figura jurídica nos encontramos, teniendo en cuenta que el concepto de adición a un contrato es diferente a un contrato adicional. Por adición se debe entender el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo, o el valor del contrato sin afectar su objeto, es decir cuando los ítems que



	<p>componen el objeto del contrato son reajustados con el fin de restablecer el equilibrio contractual. Mientras que el contrato adicional, requiere necesariamente de un acuerdo de voluntades, plasmado en un contrato accesorio al principal, con el cual se amplía el alcance del objeto, bien sea aumentando las cantidades en los ítems o el alcance del objeto, es decir se amplía la cobertura de lo contratado, como realización del principio de economía contractual al lograr la satisfacción plena de la necesidad sin tener que recurrir a un nuevo proceso de selección de contratista.</p> <p>En cuanto a la justificación de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia escrita de la necesidad de modificar el contrato, mediante la adición de ítems que, aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralice o afecte gravemente el servicio o se incumpla el contrato.</p> <p>En este documento, en cuanto a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.</p> <p>Así, la adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo a la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurre dentro del término de ejecución del contrato; (3) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.</p> <p>Por su parte, la adición del contrato conlleva ejecuciones no previstas inicialmente dentro del marco temporal del contrato, razón por la cual la ejecución de las actividades adicionales requiere por sí mismas la prórroga del plazo a efectos de materializarlas en vigencia del mismo.</p> <p>La viabilidad técnica exige la continuidad del servicio, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagarlos.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN TÉCNICA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL</p>	<p>Tal y como se expuso en la necesidad que fundamenta la presente modificación contractual, se considera imprescindible suscribir la modificación contractual a fin de garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual, realizando las modificaciones necesarias para garantizar que las obras se desarrollen con los estándares técnicos, jurídicos, financieros y de calidad que se requiere, y que se pueda continuar ejecutando el presente convenio cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y ENTREGA DE UNIDADES PRODUCTIVAS, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER)”.</p>



JUSTIFICACIÓN FINANCIERA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	La suscripción de la presente modificación contractual se considera viable desde el punto de vista financiero, toda vez que se trata de una prórroga, no implica adición de recursos.
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	PRÓRROGA La prórroga del CONVENIO No. CONV-00-053 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025, será por un (1) mes y veinte (20) días.
INALTERABILIDAD	Las demás cláusulas del CONVENIO No. CONV-00-053 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto no sufren modificación alguna.

OTROS ASPECTOS

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	El Alcalde Mediante Decreto No. 091 del de 2017 delegó en los servidores públicos del nivel directivo de la Administración Municipal de Lebrija la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y convenios y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato/convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.
ANEXOS	<ul style="list-style-type: none"> Informe de supervisión. Solicitud suscrita por LA FUNDACIÓN SAYAL35.
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Secretaria de Infraestructura, concluye que es viable suscribir una PRÓRROGA al CONV-00-053 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025, teniendo en cuenta que se encuentra vigente y no ha existido incumplimiento por parte del contratista en el desarrollo de las actividades previstas en el alcance del objeto contractual.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Lebrija, Santander, a los seis (06) días del mes de enero de 2026.

SUPERVISOR	FIRMA	
	NOMBRE	FREDDY BOHORQUEZ FIGUEROA
	CARGO	SUPERVISOR
ORDENADOR DEL GASTO	FIRMA	
	NOMBRE	AUDREY YESENIA VÁSQUEZ HERRERA
	CARGO	SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA



**PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO No. CONV-00-053 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025,
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER Y LA FUNDACIÓN SAYAL35**

Nro. CONVENIO	CONVENIO No. CONV-00-053 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025						
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y ENTREGA DE UNIDADES PRODUCTIVAS, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER)						
VALOR DEL CONVENIO:	DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$283.000.000) con aportes discriminados de la siguiente manera: APORTE POR PARTE DEL MUNICIPIO: Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$256.086.700) equivalentes al 90,49% como porcentaje de aporte máximo por parte del Municipio. APORTE POR PARTE DE LÁ ESAL: Un aporte en dinero o en especie equivalente a la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$26.913.300) equivalentes al 9,51% como porcentaje de aporte mínimo esperado de la ESAL						
PLAZO INICIAL:	El convenio tendrá un plazo de ejecución HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.						
PLAZO ADICIONAL:	Un (01) mes y veinte (20) días						
PLAZO TOTAL:	Tres (03) meses y Veintitrés (23) días						
CONVENIDO:	FUNDACIÓN SAYAL35 NIT. 901.125.098-7 OSCAR DAVID TORRES HERRERA C.C. 1.099.371.990						
SUPERVISOR DEL CONVENIO:	FREDDY BOHORQUEZ FIGUEROA C.C 13.538.083 de Lebrija, Santander.						
FECHA DE INICIACIÓN:	03 de diciembre de 2025						
ACTA DE SUSPENSIÓN	Nº 1	29/12/2025	ACTA DE REINICIO	Nº 1	06/01/2026	N.A.	N.A.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 de diciembre de 2025						
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	26 de febrero de 2026						
MUNICIPIO:	LEBRIJA-SANTANDER						
OFICINA GESTORA:	SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA						

Entre el **MUNICIPIO DE LEBRIJA-SANTANDER**, a través de **AUDREY YESENIA GOMEZ VASQUEZ**, identificada (o) con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.371.990 expedida en Lebrija (Santander), quien obra en su condición de SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA del Municipio de Lebrija, tal como consta en el decreto de nombramiento No. 003 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión No.002 del 01 de enero de 2024 delegado(a) para ejercer las funciones propias de la contratación estatal y como ordenadora del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 091 de 2017, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **OSCAR DAVID TORRES HERRERA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.099.371.504, quien actúa como Representante Legal de la **FUNDACIÓN SAYAL35**, identificada

Palacio Municipal Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.

Tel: (607) 685 4900 Cel.: 318 360 9306

Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.co

www.lebrija-santander.gov.co

con Nit. 901.125.098-7, quien ha demostrado especial capacidad, experiencia e idoneidad para la celebración de este acto, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente modificatorio de contrato estatal se denominará **EL CONVENIDO**, se ha celebrado la presente prórroga al **CONV-00-053 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025**, en virtud de las disposiciones contenidas en el Art. 40 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día dos (2) de diciembre de 2025 fue suscrito el CONVENIO No. CONV-00-053 DE 2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y ENTREGA DE UNIDADES PRODUCTIVAS, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER)".
2. Que mediante designación del día dos (2) de diciembre de 2025, se notificó de manera personal de la supervisión del presente convenio al doctor FREDDY BOHORQUEZ FIGUEROA, Secretario de Hacienda.
3. Que el día 03 de diciembre se suscribió el acta de inicio del CONVENIO No. CONV-00-053 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025, entre MUNICIPIO DE LEBRIJA Y LA FUNDACIÓN SAYAL35.
4. Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de Suspensión No. 01, debido a las condiciones excepcionales propias del cierre de la vigencia, incluyendo la alta demanda en transporte, la limitada disponibilidad de algunos insumos y los ajustes en los horarios de despacho por parte de los proveedores, que impidieron la entrega integral de los proyectos dentro del plazo previsto.
5. Que el día cinco (5) de enero del 2026 la FUNDACIÓN SAYAL35 presenta ante la supervisión la solicitud de reinicio y prórroga del plazo de ejecución del CONVENIO No. CONV-00-053 de 2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y ENTREGA DE UNIDADES PRODUCTIVAS, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER)".

Argumentando lo siguiente:

"En mi calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SAYAL35, identificada con NIT. 901.125.098-7, contratista del convenio de la referencia, cuyo objeto es la "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y ENTREGA DE UNIDADES PRODUCTIVAS, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER)", me permito informar lo siguiente:

Superación de las causas de suspensión: Como es de su conocimiento, el convenio fue suspendido el 29 de diciembre de 2025, en atención a las condiciones excepcionales propias del cierre de la vigencia, las cuales incidieron en los tiempos de suministro y entrega de los insumos requeridos, afectando el desarrollo normal de las actividades contractuales. A la fecha, dichas circunstancias han sido superadas, evidenciándose la normalización en la disponibilidad de los bienes, los tiempos



de despacho por parte de los proveedores y las condiciones logísticas y de transporte, por lo que se encuentran dadas las condiciones para retomar la ejecución del convenio.

Con fundamento en lo anterior, proponemos formalmente fijar como fecha para la reanudación de actividades el día 6 de enero de 2026.

Necesidad de prórroga: Teniendo en cuenta que, al momento de la suspensión del convenio, restaba un (1) día para la finalización del plazo de ejecución, y una vez superadas las causas que dieron lugar a dicha suspensión, se hace necesario garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes. En este sentido, y considerando que los insumos y bienes correspondientes a los proyectos productivos deben ser entregados de manera individual a cada beneficiario en las diferentes veredas del municipio, lo cual implica desplazamientos, coordinación logística y tiempos asociados a la distribución progresiva de los mismos conforme van siendo recibidos, se requiere ampliar el plazo de ejecución.

En consecuencia, resulta procedente solicitar respetuosamente la prórroga del convenio por el término de un (1) mes y veinte (20) días, con el fin de garantizar la entrega efectiva de los insumos, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada finalización del objeto convenido.”.

6. Así las cosas, el Municipio de Lebrija aprueba la suscripción del acta de reinicio a partir del día seis (6) de enero de 2026, estableciéndose de esta forma como nueva fecha de terminación el día veintiséis (26) de febrero de 2026.
7. Que, por todo lo anterior y teniendo en cuenta que ya fueron superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, las partes proceden a la suscripción de la presente Acta de Reinicio No. 01 de la ejecución del convenio No. CONV-00-053.
8. En búsqueda de garantizar la continuidad del presente convenio se considera pertinente y necesario prorrogar el convenio No. CONV-00-053 por un término de UN MES (1) Y VEINTE (20) DIAS los cuales serán contados a partir del día SIETE (7) DE ENERO, para con ello poder alcanzar la meta de los recursos dispuestos para la ejecución del objeto contractual.
9. Que, el Municipio de Lebrija cuenta con los estudios previos que soportan la necesidad de suscribir la presente prórroga. Que, mediante informe la supervisora del convenio ha manifestado pertinente efectuar la presente modificación del CONVENIO SOLIDARIO No. CONV-00-052 DE 2025, conforme a lo señalado en el Estudio Previo.
10. Que, el plazo de ejecución, se encuentra vigente.
11. Que, con la suscripción de la presente prórroga, no se realiza ninguna modificación al valor inicial del convenio.
12. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales es posible pactar modificaciones a los convenios solidarios siempre que éstas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, según el cual “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan



a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.

13. Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** PRORRÓGUESE el PLAZO del convenio principal por **UN (01) MES Y VEINTE (20) DÍAS**, en consecuencia, la cláusula PLAZO del convenio quedará así: “El plazo estimado para la ejecución del Convenio será de **TRES (03) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio”. **CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente Prórroga se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución **EL CONVENIDO** se obliga a ampliar la cobertura de la póliza de seguro de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas no objeto de modificación permanecerán en su estado original.

Para constancia se firma en el Municipio de Lebrija (Santander), a los seis (06) días del mes de enero de 2026.

Por la Entidad Estatal,

AUDREY YESENIA VÁSQUEZ HERRERA
Secretaria de Gobierno, Seguridad
y Convivencia
Municipio de Lebrija

Por el convenido

OSCAR DAVID TORRES HERRERA
CC 1.099.371.504
Representante Legal – Fundación SAYAL35
Nit. 901.125.098-7